



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

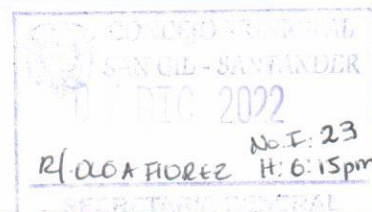
PROYECTO DE ACUERDO N° 011

DICIEMBRE 7 DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22



EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

Apreciados Honorables Concejales,

Expresándoles un cordial saludo, a través del presente oficio, comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes, así:

CONSIDERACIONES LEGALES

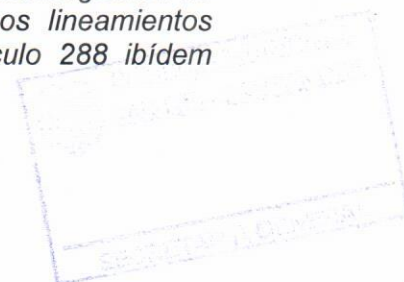
Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DE DICIEMBRE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994:

ARTICULO 32, Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".

ARTICULO 91. Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, de respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

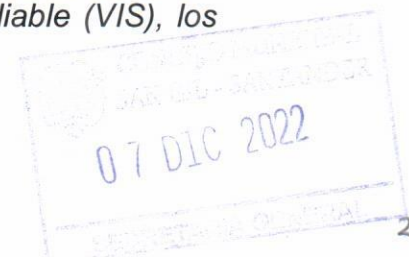
Ley 575 de 2012:

ARTICULO 3: Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

El literal a del artículo 37 ibídem: dispone Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Ley 810 de 2003:

De acuerdo con lo expuesto en la Ley 810 de 2003 en el artículo 11. "Para el caso de la Vivienda de interés Social subsidiable (VIS), los





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DICIEMBRE DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

costos de las curadurías deben rebajarse en un cincuenta por ciento (50%) para todos los usuarios”, asimismo, el **artículo 2.2.6.6.8.12** **Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de Vivienda de Interés social, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 de 2015** modificado parcialmente por el **Decreto 1890 de 2021**, se establece:

“Decreto 1890 de 2021 - Artículo 4. El artículo 2.2.6.6.8.13 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, quedará así:

Artículo 2.2.6.6.8.13 *Expensas por prórrogas de licencias y revalidaciones. Las expensas por prórroga de licencias y revalidaciones serán iguales a 25.02 Unidad de Valor Tributario -UVT. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a 1,67 Unidad de Valor Tributario -UVT. (...).*”

Por lo tanto, en cumplimiento y ejercicio de las facultades legales, se requiere realizar la modificación del porcentaje establecido para el cobro de impuesto por concepto de delineación urbana, cuando se trate de la construcción nueva de vivienda de interés social V.I.S.

El texto actual vigente que se pretende modificar señala:

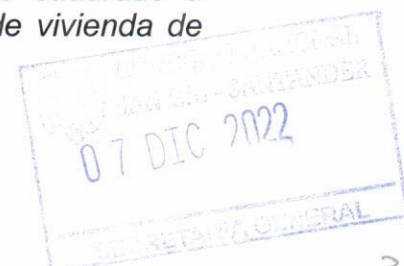
Estatuto Tributario Municipal “Artículo 129. Tarifas

2. *Se aplicará una tarifa equivalente al dos punto cinco por ciento [2,5%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por cada metro cuadrado a construir, cuando se trate de la construcción nueva de vivienda de interés social [VIS].1 Numeral 2° modificado por el Acuerdo 017 de junio 2/2009 y por el Art. 9° del Acuerdo 040 de 2015.”*

En atención a lo expuesto se plantea la modificación propuesta:

Estatuto Tributario Municipal “Artículo 129. Tarifas

2. *Se aplicará una tarifa equivalente a la reducción del cincuenta por ciento [50%] del valor del metro cuadrado tradicional, lo cual sería un equivalente al diez por ciento [10%] por cada metro cuadrado a construir, cuando se trate de la construcción nueva de vivienda de*





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011
7 DE DICIEMBRE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

interés social [VIS].1 Artículo 11 de la Ley 810 de 2003 y Artículo 2.2.6.6.8.12 del Decreto 1077 de 2015.”

Estatuto Tributario Municipal Artículo 294. Servicios Técnicos de Planeación.

En ese mismo orden de ideas, se determina necesaria la modificación de los derechos a pagar por concepto de los servicios técnicos de planeación prestados por la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio. Asimismo, el **Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 de 2015** modificado parcialmente por el **Decreto 1890 de 2021** especifica:

- **Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades.**

*“Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son **modalidades de la licencia de construcción las siguientes:***

(...)

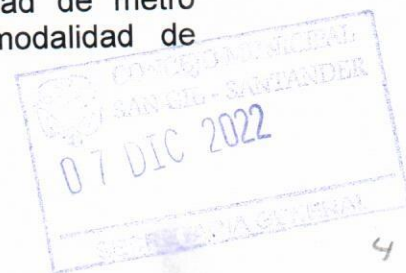
9. Cerramiento. *Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.*


(...)”

- **Artículo 2.2.6.6.8.7. Liquidación de las expensas para las licencias de construcción.**

“(...) Adicionalmente, y en caso de solicitar el cerramiento junto con otra modalidad de licencia, a los metros cuadrados “Factor Q” de esta última se sumarán los metros lineales del mismo. (...)”

Debido a que la tarifa actual de liquidación para licencias de construcción y sus modalidades se encuentra establecida por unidad de metro cuadrado (M²), se entiende que no contempla la modalidad de



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 011 7 DE DICIEMBRE 2022	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

Cerramiento, y como consecuencia se requiere implementar la tarifa para la liquidación de dicha modalidad en metros lineales (ML).

- **Decreto 1890 de 2021 - Artículo 2.** "El artículo 2.2.6.6.8.11 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, quedará así:

Artículo 2.2.6.6.8.11. *Expensas por licencias de subdivisión:*

Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a 25,02 Unidad de Valor Tributario -UVT al momento de la radicación.

Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera: "

VIGENTE				
LICENCIA DE SUBDIVISION, ENGLOBE Y SUS MODALIDADES				
5	De 0 a 1.000	Mt ²	4	S.M.D.L.V
	De 1.001 a 5.000	a Mt ²	0,5	S.M.M.L.V
	De 5.001 a 10.000	a Mt ²	1	S.M.M.L.V
	De 10.001 a 20.000	a Mt ²	1,5	S.M.M.L.V
	Más de 20.000	Mt ²	2	S.M.M.L.V
Decreto 1077 de 2015				


A MODIFICAR				
LICENCIA DE SUBDIVISION, ENGLOBE Y SUS MODALIDADES				
5	De 0 a 1.000	Mt ²	1,67	U.V.T
	De 1.001 a 5.000	Mt ²	12,51	U.V.T
	De 5.001 a 10.000	Mt ²	25,02	U.V.T
	De 10.001 a 20.000	Mt ²	37,53	U.V.T
	Más de 20.000	Mt ²	50,05	U.V.T
	Actualización Decreto 1890 de 2021			

- **Decreto 1469 de 2010 Artículo 129 y Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.6.8.14.** *Expensas por reconocimiento de edificaciones:*

"Las expensas a favor de los curadores urbanos por la expedición del acto de reconocimiento se liquidarán con base en la tarifa vigente para la liquidación de las licencias de construcción.

Cuando en el mismo acto administrativo se haga el reconocimiento de la edificación y se expida licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades salvo las modalidades de ampliación y reconstrucción, solo habrá lugar a la liquidación de expensas por el reconocimiento de la construcción."



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 011 7 DE DICIEMBRE DE 2022	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

- **Decreto 1890 de 2021 - Artículo 5.** "El artículo 2.2.6.6.8.15 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" quedará así:

- **Artículo 2.2.6.6.8.15. Gastos por otras actuaciones numeral 3:**
 3. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m2 construidos):

REVISION Y APROBACION REGLAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL [Valor por unidad de vivienda]	2	SMDLV	HASTA 250 M2	6,26	UVT
			DE 251 A 500 M2	12,51	UVT
			DE 501 A 1.000 M2	25,02	UVT
			DE 1.001 A 5.000 M2	50,05	UVT
			DE 5.001 A 10.000 M2	75,07	UVT
			DE 10.001 A 20.000 M2	100,09	UVT
			MÁS DE 20.000 M2	125,11	UVT
ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL VIGENTE			ACTUALIZACION DECRETO 1890 2021		

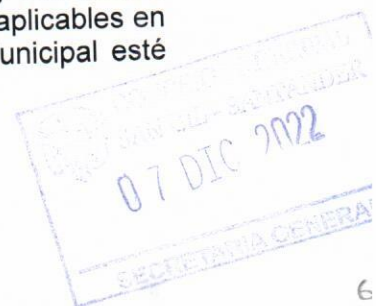
Artículo 2.2.6.6.8.15. Gastos por otras actuaciones numeral 4:


4. La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas (3m de excavación):

HASTA 100 M3	1,67	UVT
DE 101 A 500 M3	3,34	UVT
DE 501 A 1.000 M3	25,02	UVT
DE 1.001 A 5.000 M3	50,05	UVT
DE 5.001 A 10.000 M3	75,07	UVT
DE 10.001 A 20.000 M3	100,09	UVT
MÁS DE 20.000 M3	125,11	UVT
ACTUALIZACION DECRETO 1890 2021		

De lo anterior, se evidencia que dicho decreto dispone las determinantes para establecer las tarifas para cada trámite y en cumplimiento y ejercicio de las facultades legales, se requiere realizar el ajuste del mencionado artículo del Acuerdo 031 de 2008 del Municipio de San Gil a la normativa vigente.

Con el propósito fundamental de fortalecer las bases jurídico fiscales para favorecer a un desarrollo económico incluyente y contar con una estructura tributaria sólida y conforme a las últimas reformas que desde el Congreso Nacional han surgido y que son aplicables en materia tributaria territorial, es necesario que nuestro Estatuto Tributario Municipal esté



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 011 7 DE DICIEMBRE DE 2022	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

acorde a lo preceptuado y en un solo cuerpo jurídico, brindando garantías a los contribuyentes de los diferentes impuestos de nuestro municipio.

Que, en consideración al estado de las finanzas municipales, se hace necesario revisar periódicamente las obligaciones, deberes, exenciones, beneficios y procedimientos fiscales establecidos en el Municipio de San Gil y consagrados en el Estatuto Tributario Municipal.

Que se hace indispensable que el Municipio de San Gil, mantenga su desempeño fiscal y financiero y así perfeccionar su tipología de desarrollo.


Que con respecto a las tarifas de la sobretasa ambiental y el estímulo por pronto pago del impuesto predial unificado entre otros, deben ser fijados anualmente, aunado a lo anterior los beneficios y exenciones a favor de los contribuyentes que se relacionan en apartes del articulado y parágrafos transitorios de nuestro Estatuto que pierden vigencia, deben ser actualizados.

Que la exención de algunos contribuyentes del Impuesto predial unificado, Servicio de Alumbrado Público, incentivo tributario por pronto pago, derechos de tránsito, vence al 31 de Diciembre de 2022.

Que se hace necesario subsanar un hallazgo evidenciado por la Oficina de Control Interno y dar unanimidad a lo contemplado en el Convenio Interadministrativo que se suscribe anualmente con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y el código de rentas territorial, para la transferencia de recursos por sobretasa bomberil que se encuentra ligado al Impuesto Predial Unificado, de conformidad con la normatividad aplicable. Haciéndose necesario realizar los ajustes en el código de rentas, el cual debe guardar concordancia con los futuros convenios, en cuanto a la presentación de informes y al giro de recursos realizado al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en aras de garantizar el control en la ejecución de los mismos por parte del ejecutivo municipal y el supervisor.

Lo anterior; teniendo en cuenta que de los recaudos realizados por la Secretaria de Hacienda se obtiene mayor ingreso en los primeros meses del año, por el recaudo del Impuesto Predial y de acuerdo a lo establecido el Estatuto Tributario Municipal. **"ARTICULO 256: DESTINACIÓN: Los dineros recaudados por la Sobretasa Bomberos Voluntarios de San Gil, en cuenta especial que ésta institución abrirá en una entidad financiera de este Municipio. Estos recursos estarán sujetos a la vigilancia de la oficina de control interno del Municipio y de los organismos de control fiscal del Departamento y de la Nación"**. Lo que quiere decir que el Cuerpo de Bomberos, tendría que presentar informe los primeros tres meses del año sobre el 70% del recaudo anual. Lo cual difiere con lo contemplado en el Convenio Interadministrativo Suscrito, el cual consagra un giro mensual previa presentación de informes y soporte de pago, situación observada por la Oficina de Control Interno en el Informe Final de Auditoria número 003-2022 de fecha 25 de Julio de 2022 así: **INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 256 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL: Se observó que los recaudos por la Sobretasa Bomberil fueron consignados trimestralmente a la cuenta Número 665803144 del Banco de Occidente, incumpliendo lo consignado artículo 256 del Estatuto Tributario Municipal que fuera aprobado por acuerdo No. 031 de 2008 y**



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 011 7 DE DICIEMBRE DE 2022	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

actualizado a 03 de Marzo de 2022. Se precisa que en la presente vigencia se viene girando mensualmente previa presentación del informe de actividades.

En virtud de lo cual; se hacen necesario incluir una modificación al Código de Rentas Municipal, relacionado con el giro de los recursos y la entrega de informes por parte del Cuerpo de Bomberos al Municipio de San Gil, garantizando el seguimiento y control de los recursos y de acuerdo a lo conceptuado por la oficina jurídica y en concordancia con el Plan de Mejoramiento de Control Interno.

Así mismo; se hace necesario realizar la actualización de los Servicios Técnicos de Planeación de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de San Gil ha reglamentado y diseñado disposiciones frente a la administración, recaudo y control de las tarifas por Trámites ante la Secretaría de Control Urbano. Así, a través de su propio ordenamiento tributario, se define la naturaleza, el hecho generador, causación, categorías, tarifas de liquidación, entre otros aspectos de los costos por trámites de licenciamiento y autorizaciones sobre predios ubicados dentro de la jurisdicción de este municipio.

El municipio de San Gil, por una parte, en cumplimiento de las disposiciones del orden nacional y, por otra, haciendo uso de sus facultades constitucionales referidas a la gestión de sus recursos e intereses, ha establecido las tarifas a cancelar por concepto de Impuesto de Delineación Urbana y Servicios Técnicos de Planeación en el Capítulo VII y Capítulo XII respectivamente, del Acuerdo 031 de 2008.

En ese mismo orden de ideas, se determina necesaria la modificación de los derechos a pagar por concepto de los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio. Asimismo, en los artículos 2.2.6.6.8.11. Expensas por licencias de subdivisión, el 2.2.6.6.8.14. Expensas por reconocimiento de edificaciones y el 2.2.6.6.8.15. Expensas por otras actuaciones, establecen las determinantes para establecer las tarifas para cada trámite así:

En atención a lo expuesto el **Artículo 294. Servicios Técnicos De Planeación** quedara de la siguiente manera:

“Artículo 294. Servicios Técnicos De Planeación. Los derechos a pagar por concepto de los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura serán los siguientes:

N°	CONCEPTO	VALOR	
1	RADICACION DE PROYECTOS DE LAS DIFERENTES LICENCIAS URBANISTICAS EN SUS MODALIDADES	4	S.M.D.L.V
2	LICENCIA DE URBANIZACION, PARCELACION Y LOTEOS	10	S.M.D.L.V





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DE DICIEMBRE DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

N°	CONCEPTO	VALOR		
3	LICENCIA DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES Y ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES, diferente a las de Interés Social [Valor por Mt2]	10%	S.M.D.L.V	
4	LICENCIA DE CONSTRUCCION VIVIENDA Interés Social [Valor por Mt ²]	5%	S.M.D.L.V	
5	LICENCIA DE SUBDIVISION, ENGLOBE Y SUS MODALIDADES			
	De 0 a 1.000	Mt ²	1,67	U.V.T
	De 1.001 a 5.000	Mt ²	12,51	U.V.T
	De 5.001 a 10.000	Mt ²	25,02	U.V.T
	De 10.001 a 20.000	Mt ²	37,53	U.V.T
	Más de 20.000	Mt ²	50,05	U.V.T
6	LICENCIA DE CERRAMIENTO [Valor por ML (metro lineal)]	5%	S.M.D.L.V	
7	REVISION Y APROBACION REGLAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL [M2 Unidad de valor tributario]			
	HASTA 250 M2		6,26	UVT
	DE 251 A 500 M2		12,51	UVT
	DE 501 A 1.000 M2		25,02	UVT
	DE 1.001 A 5.000 M2		50,05	UVT
	DE 5.001 A 10.000 M2		75,07	UVT
	DE 10.001 A 20.000 M2		100,09	UVT
	MÁS DE 20.000 M2		125,11	UVT
8	OTRAS CONSTANCIAS O CERTIFICADOS	50%	S.M.D.L.V	
9	PRORROGA LICENCIAS URBANIZACION, PARCELACION, CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES	4	S.M.D.L.V	
10	AUTENTICACION DE DUPLICADO DE RESOLUCIONES, LICENCIAS Y PLANOS	2	S.M.D.L.V	
11	AUTORIZACION PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE PISCINAS [Valor por Mt3 de excavación]			
	Hasta 100	Mt3	1,67	U.V.T
	De 101 a 500	Mt3	3,34	U.V.T
	De 501 a 1000	Mt3	25,02	U.V.T
	De 1001 a 5000	Mt3	50,05	U.V.T
	De 5001 a 10000	Mt3	75,07	U.V.T
	De 10001 a 20000	Mt3	100,1	U.V.T
	Más de 20000	Mt3	125,1	U.V.T

SECRETARIA GENERAL
07 DIC 2022



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011 7 DE DICIEMBRE DE 2022

F:61.AP.GC

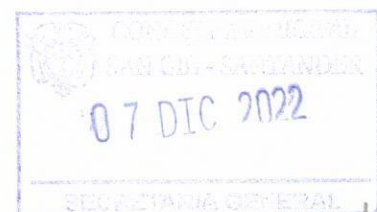
VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

N°	CONCEPTO	VALOR		
12	INSCRIPCIÓN DE PLANTAS DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES PREFABRICADOS	10	S.M.D.L.V	
13	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES:			
	a. ARQUITECTOS, INGENIEROS CIVILES, TOPÓGRAFOS,	8	S.M.D.L.V	
	b. TÉCNICOS CONSTRUCTORES	5	S.M.D.L.V	
14	REGISTRO DE URBANIZADORES Y/O CONSTRUCTORES:			
	De 5 a 100 Viviendas	8	S.M.D.L.V	
	Más de 100 Viviendas	20	S.M.D.L.V	
15	VIABILIDAD DE PERMISO DE CAPTACION PARA PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL [VIS]:			
	a. Hasta 50 soluciones de vivienda	1,5	S.M.D.L.V	
	b. Más de 50 soluciones de vivienda	4	S.M.D.L.V	
16	PERMISO PARA OCUPACION O ROTURA DE VIAS [VALOR POR MT²]			
	a. Por el primer día	1	S.M.D.L.V	
	b. Por cada uno de los días siguientes	2	S.M.D.L.V	
17	OTROS:			
	a. POR DEMARCAACION DE LOTES O CONSULTA DE LA NORMA (Se cobrará una tarifa mínima por el servicio de Demarcación a los predios cuyo calculo sea menor o igual a 1 SMDLV)	0,5 0% 1 SM DL V	del Avaluó Catastr al	
	b. AUTORIZACION PARA REPARACIONES LOCATIVAS	0,2 5%	del Avaluó Catastr al	

En el estudio de la norma, se identificaron situaciones que merecen actualización y modificación para su correcta implementación y fiscalización.

Teniendo en cuenta, que anualmente la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil expedida la resolución con las tasas y tarifas aeroportuarias que rigen para cada vigencia, se hace necesario actualizar el estatuto tributario.





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DICIEMBRE DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

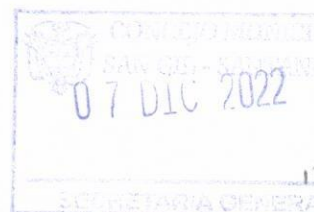
En virtud de lo cual se hace necesario; actualizar el estatuto tributario Municipal, para ser modificados los artículos 35, 38, 82-4, 129, 145, 256,257, 269-5, 288, 294, 298-4, 298-6, 298-11, 298-13, 298-18, 298-20, 298-25, 298-27.


Por lo anterior, el texto del actual proyecto de acuerdo consta de diecinueve (19) artículos, de los cuales corresponden a artículos o párrafos transitorios que requieren modificación conforme a las disposiciones legales vigentes.

Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>011</u> <u>7 DE DICIEMBRE DE 2022</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008, el cual ha sido actualizado y modificado parcialmente mediante los Acuerdos 031 de Diciembre 10 de 2012; 043 de Diciembre 09 de 2013; 030 de Diciembre 10 de 2014, 040 de Noviembre 28 de 2015, Acuerdo 021 de Diciembre 09 de 2016, Acuerdo 013 de Diciembre 06 de 2017, Acuerdo 016 de Diciembre de 2018, el Acuerdo 013 de Diciembre 02 de 2019 y el Acuerdo 019, 020 y 028 de 2020, Acuerdo 015 de 30 de Noviembre de 2021 y 001 de 03 de Marzo de 2022.

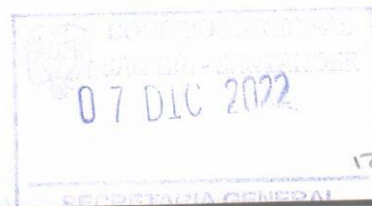
Que el artículo 35 transitorio del estatuto tributario, Predios materia de exenciones, el parágrafo 3° transitorio del artículo 38 "Incentivo tributario por pronto pago", el artículo 145 transitorio "Predios materia de exenciones" del impuesto de alumbrado público, el parágrafo transitorio del artículo 269-5 "Tarifa" de la sobretasa ambiental, el parágrafo 3° transitorio del artículo 288 "Derechos" de tránsito debe ser actualizada su vigencia.

Que el artículo 256 y 257, Destinación e Informe de los recursos transferidos por concepto de Sobretasa Bomberil, lo cual debe guardar concordancia entre lo que contempla el código de rentas territorial y los futuros convenios interadministrativos a suscribir en cada vigencia fiscal, en aras de garantizar la correcta ejecución y manejo de los recursos.

Que es necesario facilitar el trámite de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones formales.

Que la tabla del artículo 82-4 "Rangos para liquidar el impuesto utilizando la declaración simplificada" del impuesto de industria y comercio, se requiere actualizar al salario mínimo legal mensual vigente SMMLV y la UVT del año 2022.

Que de acuerdo con lo expuesto en la Ley 810 de 2003 en el artículo 11. "Para el caso de la Vivienda de interés Social subsidiable (VIS), los costos de las curadurías deben rebajarse en un cincuenta por ciento (50%) para todos los usuarios", asimismo, el artículo 2.2.6.6.8.12 del





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DE DICIEMBRE DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

decreto 1077 de 2012 Expensas en los casos de expedición de licencias de construcción individual de Vivienda de Interés social, del Decreto 1077 de 2012, se establece: "Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar en los estratos 1, 2 Y 3, generarán en favor del curador una expensa única equivalente a 8,34 Unidad de Valor Tributario -UVT al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos, las expensas se liquidarán al 50%, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003."

Que, en cumplimiento y ejercicio de las facultades legales, se requiere realizar la modificación del porcentaje establecido para el cobro de impuesto por concepto de delineación urbana, cuando se trate de la construcción nueva de vivienda de interés social V.I.S.

Que se requiere actualizar el estatuto tributario Municipal, para ser modificados los artículos 35, 38, 82-4, 129, 145, 256, 257, 269-5, 288, 294, 298-4, 298-6, 298-11, 298-13, 298-18, 298-20, 298-25, 298-27.

Que, por lo anteriormente expuesto es necesario actualizar, adicionar y modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008 conocido como el Estatuto Tributario Municipal.

ACUERDA:

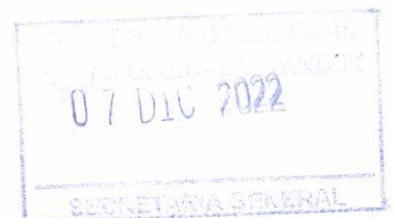
ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" IMPUESTO PREDIAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Están exentos en un *cien por ciento [100%]* del impuesto predial unificado y se proroga la exención hasta el 31 de diciembre de **2023**, a los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

- Hospitales;
- Sala Cunas;
- Casas de Reposo,
- Casa de la Mujer;
- Guarderías; y





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DE DICIEMBRE DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

-Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.

4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

5. A los inmuebles donde funcionen: a). los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2°] grado de consanguinidad, primero [1°] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS de propiedad de la CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL.

8. Al predio ubicado en la Avd. Santander N° 20ª-67, identificado con el número catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESÚS DE BELÉN.

- Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.

10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO.

- Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-00-0085-0001-000.

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:

- Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-000-10000-2000.

12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA.

CONSEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
07 DIC 2022
SECRETARÍA GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DE DICIEMBRE DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

- Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.

13. Al Inmueble perteneciente a las HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL.

- Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

PARÁGRAFO 1°. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

PARÁGRAFO 2°. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental* y *sobretasa bomberil*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3°. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

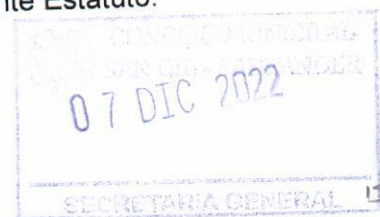
ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO" DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ:

ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO" PARÁGRAFO 3° TRANSITORIO. Para el año gravable de 2023, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de 2023; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2023; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de 2023;

b. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de 2023; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2023; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de 2023; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de 2023.

c. En el transcurso del mes de junio de 2023, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este párrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1° de Julio de 2023, se empezará a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1° de enero de 2023, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DE DICIEMBRE DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

ARTÍCULO 3. ACTUALICESE LA TABLA DEL ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA" DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION PREFERENCIAL SIMPLIFICADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes ^[1]		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO En UVT ^[1] ^[2]	
	1	Menores de 35 s.m.m.l.v	\$35.000.000 ^[2]	4,25 UVT
2	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v	\$35.000.001 ^[2]	5,02 UVT	\$191.000
		\$50.000.000 ^[2]		
3	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v	\$50.000.001 ^[2]	5,79 UVT	\$220.000
		\$65.000.000 ^[2]		
4	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v	\$65.000.001 ^[2]	6,56 UVT	\$249.000
		\$80.000.000 ^[2]		
5	Mayor de 80 y hasta 95 s.m.m.l.v	\$80.000.001 ^[2]	7,33 UVT	\$279.000
		\$95.000.000 ^[2]		

^[1] Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo y la UVT del año 2022. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

^[2] Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos y las UVT a pesos [\$].

PARAGRAFO 1°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO 2°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011
7 DE DICIEMBRE DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PARAGRAFO 3°. Para los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada*, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 4°. A los contribuyentes del *sistema Preferencial de declaración simplificada* se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

ARTÍCULO 4: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 129 NUMERAL 2: TARIFAS IMPUESTO DE DELINEACION URBANA ASI:

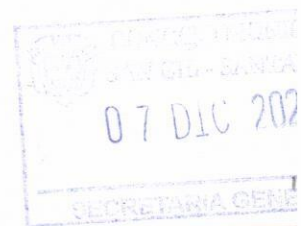
ARTÍCULO 129 NUMERAL 2: TARIFAS IMPUESTO DE DELINEACION URBANA:


2. Se aplicará una tarifa equivalente a la reducción del cincuenta por ciento [50%] del valor del metro cuadrado tradicional, lo cual sería un equivalente al diez por ciento [10%] por cada metro cuadrado a construir, cuando se trate de la construcción nueva de vivienda de interés social [VIS].1 Artículo 11 de la Ley 810 de 2003 y Artículo 2.2.6.6.8.12 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 5: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Hasta el 31 de diciembre del año 2023, los siguientes predios y sectores están *exentos* en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:

1. El **Sector Rural**.
2. Los predios donde opera el **Comando de Policía** de San Gil.
3. Los siguientes inmuebles pertenecientes a la **Fundación Hogar Niño Jesús de Belén**:
 - a). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 01-000008-0001000.
4. El siguiente inmueble pertenecientes al **Hogar San Antonio**:
 - a). Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-00-0085-0001-000.
5. El siguiente inmueble perteneciente a la **sociedad de San Vicente de Paúl**:



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>011</u> <u>7 DICIEMBRE DE 2022</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

a). Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 01-0000100002000 [Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe]. *Numeral modificado por Art. 12 del Acuerdo 043 de 2013.*

6. Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del Sector Publico de nivel municipal, departamental y nacional.
7. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del comodatario.

PARÁGRAFO. El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

ARTICULO 6: MODIFIQUESE PARCIALMENTE EL ARTICULO 256 "DESTINACION", DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ASI: ARTICULO 256: DESTINACIÓN.

ARTICULO 256 "DESTINACION": Los dineros recaudados por la Sobretasa Bomberil deben ser transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Gil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Voluntades suscrito en cada vigencia fiscal, previa presentación del cumplimiento de pago de seguridad social, informe detallado de actividades (inversiones y gestiones realizadas), pagos y planillas, soportes de facturas de gastos y compras realizadas del mismo mes, producto de la sobretasa Bomberil. Estos recursos estarán sujetos a la vigilancia de la oficina de control interno del Municipio y de los organismos de control fiscal del Departamento y de la Nación.

ARTICULO 7: MODIFIQUESE EL ARTICULO 257 "INFORME", DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ASI:

ARTICULO 257 "INFORME": El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Gil, deberá presentar un informe mensual al supervisor del contrato y/o convenio, sujeto a lo establecido dentro del Acuerdo de voluntades, suscrito en cada vigencia fiscal y al Concejo Municipal cuando ellos lo requieran.

ARTICULO 8: MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el año gravable de **2023**, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].

ARTICULO 9: MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DICIEMBRE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

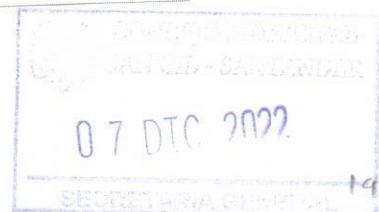
FECHA: 12.08.22

ARTÍCULO 288 PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO. Para la vigencia **2023**, concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los DERECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL contemplados en el artículo 288 del presente estatuto tributario a quienes durante los primeros seis [6] meses del año **2023**, matriculen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semiremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

ARTÍCULO 10: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 294 SERVICIOS TECNICOS DE PLANEACION ASI:

ARTÍCULO 294 SERVICIOS TECNICOS DE PLANEACION: Los derechos a pagar por concepto de los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura serán los siguientes:

N°	CONCEPTO	VALOR		
1	RADICACION DE PROYECTOS DE LAS DIFERENTES LICENCIAS URBANISTICAS EN SUS MODALIDADES	4	S.M.D.L.V	
2	LICENCIA DE URBANIZACION, PARCELACION Y LOTEEO	10	S.M.D.L.V	
3	LICENCIA DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES Y ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES, diferente a las de Interés Social [Valor por Mt ²]	10%	S.M.D.L.V	
4	LICENCIA DE CONSTRUCCION VIVIENDA Interés Social [Valor por Mt ²]	5%	S.M.D.L.V	
5	LICENCIA DE SUBDIVISION, ENGLOBE Y SUS MODALIDADES			
	De 0 a 1.000	Mt ²	1,67	U.V.T
	De 1.001 a 5.000	Mt ²	12,51	U.V.T
	De 5.001 a 10.000	Mt ²	25,02	U.V.T
	De 10.001 a 20.000	Mt ²	37,53	U.V.T
	Más de 20.000	Mt ²	50,05	U.V.T
6	LICENCIA DE CERRAMIENTO [Valor por ML (metro lineal)]	5%	S.M.D.L.V	
7	REVISION Y APROBACION REGLAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL [M2 Unidad de valor tributario]			
	HASTA 250 M2	6,26	UVT	





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011
7 DICIEMBRE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

N°	CONCEPTO	VALOR		
	DE 251 A 500 M2	12,51	UVT	
	DE 501 A 1.000 M2	25,02	UVT	
	DE 1.001 A 5.000 M2	50,05	UVT	
	DE 5.001 A 10.000 M2	75,07	UVT	
	DE 10.001 A 20.000 M2	100,09	UVT	
	MÁS DE 20.000 M2	125,11	UVT	
8	OTRAS CONSTANCIAS O CERTIFICADOS	50%	S.M.D.L.V	
9	PRORROGA LICENCIAS URBANIZACION, PARCELACION, CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES	4	S.M.D.L.V	
10	AUTENTICACION DE DUPLICADO DE RESOLUCIONES, LICENCIAS Y PLANOS	2	S.M.D.L.V	
11	AUTORIZACION PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE PISCINAS [Valor por Mt3 de excavación]			
	Hasta 100	Mt3	1,67	U.V.T
	De 101 a 500	Mt3	3,34	U.V.T
	De 501 a 1000	Mt3	25,02	U.V.T
	De 1001 a 5000	Mt3	50,05	U.V.T
	De 5001 a 10000	Mt3	75,07	U.V.T
	De 10001 a 20000	Mt3	100,1	U.V.T
	Más de 20000	Mt3	125,1	U.V.T
12	INSCRIPCIÓN DE PLANTAS DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES PREFABRICADOS	10	S.M.D.L.V	
13	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES:			
	a. ARQUITECTOS, INGENIEROS CIVILES, TOPÓGRAFOS,	8	S.M.D.L.V	
	b. TÉCNICOS CONSTRUCTORES	5	S.M.D.L.V	
14	REGISTRO DE URBANIZADORES Y/O CONSTRUCTORES:			
	De 5 a 100 Viviendas	8	S.M.D.L.V	
	Más de 100 Viviendas	20	S.M.D.L.V	

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
07 DIC 2022
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 013
7 DICIEMBRE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

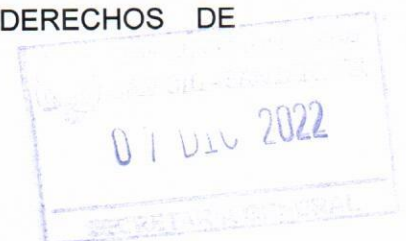
N°	CONCEPTO	VALOR	
15	VIABILIDAD DE PERMISO DE CAPTACION PARA PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL [VIS]:		
	a. Hasta 50 soluciones de vivienda	1,5	S.M.D.L.V
	b. Más de 50 soluciones de vivienda	4	S.M.D.L.V
16	PERMISO PARA OCUPACION O ROTURA DE VIAS [VALOR POR MT²]		
	a. Por el primer día	1	S.M.D.L.V
	b. Por cada uno de los días siguientes	2	S.M.D.L.V
17	OTROS:		
	a. POR DEMARCACION DE LOTES O CONSULTA DE LA NORMA	0,5 0%	del Avaluó Catastr al
	(Se cobrará una tarifa mínima por el servicio de Demarcación a los predios cuyo calculo sea menor o igual a 1 SMDLV)	1 SM DL V	
b. AUTORIZACION PARA REPARACIONES LOCATIVAS	0,2 5%	del Avaluó Catastr al	


ARTÍCULO 11: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 298-4 FUNDAMENTO LEGAL DERECHOS DE AERÓDROMO LOS POZOS ASI:

ARTÍCULO 298-4 FUNDAMENTO LEGAL Última resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil expedida los primeros meses de cada año.

ARTICULO 12: MODIFIQUESE EL ARTICULO 298-6 BASE GRAVABLE DERECHOS DE AERÓDROMO LOS POZOS ASI:

ARTICULO 298-6 BASE GRAVABLE La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según última resolución vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil "CATEGORIA DE AEROPUERTOS" y "TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO DE VUELOS NACIONALES"



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>011</u> <u>7 DICIEMBRE 2022</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

ARTICULO 13: MODIFIQUESE EL ARTICULO 298-11 FUNDAMENTO LEGAL TARIFA DE TASA AEROPORTUARIA NACIONAL AERÓDROMO LOS POZOS ASI:

ARTICULO 298-11 FUNDAMENTO LEGAL Última resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil expedida los primeros meses de cada vigencia.

ARTICULO 14: MODIFIQUESE EL ARTICULO 298-13 BASE GRAVABLE TARIFA DE TASA AEROPORTUARIA NACIONAL AERÓDROMO LOS POZOS ASI:

ARTICULO 298-13 BASE GRAVABLE La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo Los pozos según última resolución vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil "TASA AEROPORTUARIA NACIONAL"

ARTICULO 15: MODIFIQUESE EL ARTICULO 298-18 FUNDAMENTO LEGAL TARIFA DE ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES AERÓDROMO LOS POZOS ASI:

ARTICULO 298-18 FUNDAMENTO LEGAL Última resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil expedida los primeros meses de cada vigencia.

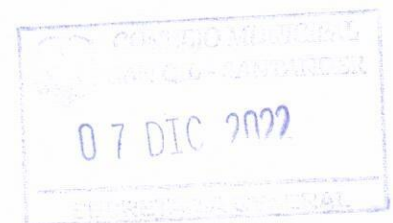
ARTICULO 16: MODIFIQUESE EL ARTICULO 298-20 BASE GRAVABLE TARIFA DE ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES AERÓDROMO LOS POZOS ASI:

ARTICULO 298-20 BASE GRAVABLE La base gravable será según lo estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según la última resolución vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, "CATEGORÍA DE AEROPUERTOS" y "TARIFA POR ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES".

ARTICULO 17: MODIFIQUESE EL ARTICULO 298-25 FUNDAMENTO LEGAL USO DE SERVICIO DE BOMBEROS AERONÁUTICOS EN EL AERÓDROMO LOS POZOS ASI:

ARTICULO 298-25 FUNDAMENTO LEGAL Última resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil expedida los primeros meses de cada vigencia.

ARTICULO 18: MODIFIQUESE EL ARTICULO 298-27 BASE GRAVABLE USO DE SERVICIO DE BOMBEROS AERONÁUTICOS EN EL AERÓDROMO LOS POZOS ASI:





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

7 DICIEMBRE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

ARTICULO 298-27 BASE GRAVABLE La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo Los pozos según última resolución vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil "SERVICIO DE BOMBEROS"

ARTICULO 19. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó:

Diana María Durán Villar
Secretaría de Hacienda

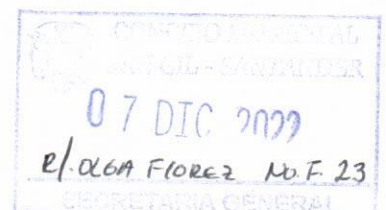
Adriana Maritza Díaz
Secretaría Jurídico


Herbert Alexis Tibaduiza Díaz
Secretario Control Urbano e Infraestructura

Proyectó:

Sebastián Rincón Moreno
P. Universitario – fiscalización

Lina Marcela Sarmiento
P Universitario Cobro Coactivo



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Informe aprobación Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2022		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 1 de 1

San Gil, 28 de diciembre de 2022

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
E. S. D.

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito manifestar que el proyecto de acuerdo 011 de fecha 7 de diciembre de 2022, fue aprobado en segundo debate el pasado veintisiete (27) de diciembre, con la eliminación de los artículos cuarto, decimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo.

Los demás parámetros establecidos dentro del proyecto fueron aprobados tal como se presentó por parte del ejecutivo municipal.

Con el acostumbrado respeto.

Sin otro particular,

Honorable concejal Ponente Proyecto de Acuerdo No 011 del 7 de diciembre del 2022